

## CIRCULAR No. 08/2018

### ORIENTACIONES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

La CIRCULAR es el mecanismo de comunicación oficial entre los Titulares del Ministerio de Educación y los centros educativos oficiales y privados del país, a fin de orientar el desarrollo de las actividades administrativas y pedagógicas de conformidad al marco jurídico y a las normas vigentes. Según sea oportuno, el MINED emitirá una o varias circulares durante el año.

Estimados (as) Directores (as) Departamentales de Educación, Directores (as) de Centros Educativos y Docentes, hago de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en el artículo 86 inciso 3 de la Constitución de la República, "*Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley*". En virtud de lo anterior y siendo que esta Cartera de Estado ha tenido conocimiento que Autoridades Judiciales han solicitado el cumplimiento de resoluciones y requerimientos sobre información y documentación que obra bajo su poder o custodia en razón del cargo que desempeñan; y siendo que el incumplimiento de éstos les haría incurrir en un delito o falta, les solicito tomar en consideración las disposiciones legales siguientes:

- **CÓDIGO PENAL**

**Art. 338. DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES.**

*"El que desobedeciere una orden dictada conforme a la Ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa"*.

Tomando en consideración que debido al incumplimiento a un mandato judicial existe una sanción de tipo penal, de ello deviene la realización de un procedimiento administrativo sancionador, en razón de lo anterior y a efecto prevenir consecuencias jurídicas, se les requiere tomar en consideración además lo siguiente:

- **LEY DE LA CARRERA DOCENTE**

**Art. 61. DESPIDO:** "*El despido consiste en la cancelación del nombramiento y separación definitiva del cargo que desempeña el infractor*" numeral 2) "*Haber sido condenado por la comisión de un delito*".

En complemento a lo establecido en el artículo **Art. 36** del **REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE**, **lit o)** "emitir los informes que le sean solicitados en su calidad de funcionario, que de acuerdo a la Ley y su labor debe de realizar".

La causal de despido invocada en el procedimiento administrativo sancionador es haber sido condenado por la comisión de un delito. La referida causal tiene por finalidad garantizar que los educadores, independientemente del cargo que desempeñen, tengan un comportamiento socialmente aceptable, lo cual implica que deben ser respetuosos de las leyes y derechos de personas.

Por lo que la sentencia de condena pronunciada por el Órgano Jurisdiccional es prueba suficiente para determinar la procedencia de la imposición de la sanción de despido regulada en la ley de la Carrera Docente.

- **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**

**Art. 12. OBLIGACIÓN DE COLABORAR:** "Toda persona o autoridad está en la obligación de colaborar con la justicia, cuando sean requeridas para ello. En consecuencia, a quien se niegue a colaborar se le impondrá una multa cuyo monto, según la gravedad del caso, se fijará entre cinco y diez salarios mínimos más altos, vigentes. Si el hecho fuere constitutivo de delito, el juez certificará lo conducente a la Fiscalía General de la República".

- **LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

**Art. 118. POTESTAD SANCIONADORA DEL TRIBUNAL:** "La parte demandada y cualquier otro servidor público que no cumpla un requerimiento procesal en el término legal, incurrirá en una multa que le impondrá el Tribunal. El importe de la sanción será de un salario mínimo diario del sector comercio y servicios por cada día de retraso".

Por lo tanto: Con base a las disposiciones legales antes citadas, les exhorto a dar inmediato cumplimiento a las notificaciones, citaciones, requerimientos y resoluciones emitidas por los Órganos Administrativos o Judiciales, en los plazos establecidos, así como emitir los informes que hayan sido solicitados sobre la información que obre bajo su poder o custodia en razón del cargo que desempeña.

San Salvador, 21 de marzo de 2018.



**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**